



PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 08372408900120220010000

ACCIONANTE: LADY ESPERANZA CORREA PALLARES

ACCIONADO: Inspectora de Policía Rural de Santa Verónica – Juan de Acosta – Atlántico.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, en la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión, sírvase proveer. Juan de acosta, 08 de junio de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora LADY ESPERANZA CORREA PALLARES, identificada con cédula de ciudadanía No 22.435.774, actuando en nombre propio, solicita a éste Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

CONSIDERA:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

La peticionaria, impetra Acción de Tutela contra la inspectora de policía rural de santa verónica – juan de acosta – atlántico, argumentando que le ha violado el Derechos Fundamentales Debido Proceso, Defensa y Contradicción y Acceso del Ciudadano a la Administración de Justicia, consagrado en Nuestra Carta Magna.

Se observa además, que de los hechos narrados por el accionante, se hace necesario vincular al presente trámite tutelar a la Alberto Arévalo Acosta, Angélica Lorena Carvajal Dussan y a la DIMAR pues en la eventual decisión de fondo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

podrían lesionarse los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las referidas entidades en tal asunto.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por LADY ESPERANZA CORREA PALLARES, identificada con cédula de ciudadanía No 22.511.103, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración del derecho fundamental al Debido Proceso, Defensa y Contradicción y Acceso del Ciudadano a la Administración de Justicia, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al representante legal de la Inspección de Policía Rural de Santa Verónica – Juan de Acosta – Atlántico y/o quien haga sus veces, para que se pronuncie y rinda un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: VINCULESE al presente trámite tutelar a ALBERTO ARÉVALO ACOSTA, ANGÉLICA LORENA CARVAJAL DUSSAN y a la DIMAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: NOTIFICAR mediante Aviso a ALBERTO ARÉVALO ACOSTA y a ANGÉLICA LORENA CARVAJAL DUSSAN el presente proveído, el cual debe ser publicado en la ventanilla de la secretaria del Despacho y micrositio dispuesto en la página www.ramajudicial.gov.co, así como en las instalaciones de la alcaldía municipal de Juan de Acosta y en la Inspección de Policía Rural de Santa Verónica – Juan de Acosta y en los inmueble lote 17 en las manzanas R2 – en la banda sur de la Playa del Mar Caribe, con acera oriental y lote 18 manzana R2 situado en la banda oriental de la Playa del Mar Caribe, formando esquina con la acera de la Calle 1 Urbanización Salinas del Rey y Compañía Limitada, Corregimiento de Santa Verónica Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico

QUINTO: Requírase a la parte accionada y vinculada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de dos (02) días contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO

JUEZ